

**PROCEDIMIENTO: EQUIPARACIÓN DE TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS
A ESTRATO UNO PARA BIENES INMUEBLES DE INTERÉS CULTURAL**

PROCESO: PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS PATRIMONIOS

Versión: 5 del 30 de diciembre de 2024

1. Objetivo

Evaluar las solicitudes de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno para bienes inmuebles de interés cultural con uso residencial como incentivo para su conservación, en cumplimiento del Decreto Distrital 018 de 2023 o la norma que lo modifique o sustituya.

2. Alcance

En términos de los bienes que componen la estructura integradora de los patrimonios, el ámbito de aplicación del trámite es:

- Bienes de interés cultural del grupo arquitectónico del ámbito nacional o distrital clasificados u homologados en el nivel de intervención 1, 2 o 3.
- Inmuebles localizados dentro de los sectores de interés urbanístico con vivienda en serie (SIU – VS) que estén clasificados en los niveles de Intervención 1, 2 o 3.
- Inmuebles localizados en las áreas definidas por los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bogotá D.C., clasificados en los niveles de intervención 1, 2 o 3.

En términos de procedimiento, el alcance de cada tipo de respuestas en desarrollo del trámite es:

- **Aprobación de equiparación:** concepto favorable mediante oficio dirigido a quien presente la solicitud.
- **Desistimiento del trámite:** resolución de desistimiento de la solicitud.
- **Concepto no favorable:** resolución de negación a la solicitud con las motivaciones.

La vigencia de la equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno es de tres años. Antes de finalizado este periodo, quien cuente con el beneficio y tenga interés en prorrogar, debe realizar nuevamente la solicitud ante el Instituto para constatar que la reducción de las tarifas ha redundado en la conservación del bien.

3. Definiciones

Conceptos empleados en el procedimiento, ordenados alfabéticamente:

Bien de Interés Cultural (BIC): es cualquier inmueble y objeto mueble de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico, que haya sido declarado como tal por la administración competente, constituyendo así su Patrimonio Cultural. También puede ser declarado como BIC el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

BIC del grupo arquitectónico: según el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial (POT):

Son las edificaciones (del ámbito nacional o distrital) dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble.

BIC del grupo urbano: de acuerdo con el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021 - POT:

Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto.

Conservación: acciones tendientes a preservar y mantener en buen estado tanto los componentes físicos puntuales como de conjunto de un bien de interés cultural, garantizando su permanencia en el tiempo, sin que ello implique alteración en sus características formales y funcionales.

Equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno: es el incentivo económico para bienes de interés cultural de uso residencial que consiste en la homologación de las tarifas del consumo básico de los servicios públicos que se aplican al inmueble a las del estrato uno, de manera que la diferencia se utilice en la conservación y preservación del inmueble objeto del beneficio. Este incentivo se otorga cuando el bien cumple con todos los requisitos de la normativa vigente en

la materia. La equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno no corresponde a un cambio en la estratificación socioeconómica del predio.

Etapas: dentro del procedimiento objeto de este documento, se define como el conjunto de actividades agrupadas en función del seguimiento que realiza la Subdirección de Protección e Intervención de los Patrimonios (SPIP), agrupación que cobija a todos los trámites y servicios a su cargo. Si bien cada gestión tiene sus particularidades, de manera general los trámites y servicios contemplan seis etapas: 0) Orientación, 1) Preparación, 2) Evaluación, 3) Formalización de la respuesta, 4) Entrega de la respuesta y 5) Cierre.

Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP): según el artículo 2.4.1.1.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, el PEMP es un instrumento de gestión de los BIC mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar su protección, conservación y sostenibilidad o de los bienes que pretendan declararse como tal. Además de definir el área afectada y la zona de influencia de los BIC, se encarga de otorgar los niveles permitidos de intervención, las condiciones de manejo, las estrategias de implementación y su plan de divulgación.

Radicación de la solicitud en forma completa: presentación de la totalidad de los documentos mínimos exigidos por el IDPC para dar inicio a un trámite, según el formulario de solicitud respectivo.

Sectores de Interés Urbanísticos (SIU): se trata de bienes de interés cultural del grupo urbano del ámbito Distrital, que según el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, son los siguientes tipos de sectores:

- i. **Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI.:** corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
- ii. **Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS.:** corresponden a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.
- iii. **Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA.:** conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad.
- iv. **Sectores antiguos – SA.:** corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este.

- v. **Espacios públicos con valor patrimonial:** escenarios inclusivos y accesibles que soportan, ya la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva.

Visita de inspección visual: reconocimiento en campo realizado por un/a profesional del IDPC para obtener información perceptible a simple vista sobre las condiciones actuales del bien inmueble.

4. Políticas de Operación

4.1. De la orientación al trámite

Cualquier persona interesada puede realizar consultas previas a la radicación de la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural. Para tal fin, el IDPC cuenta con un equipo de orientación que brinda la información necesaria para realizar el trámite o para el diligenciamiento del formulario. Esta orientación se brinda de manera presencial, telefónica o virtual, con agendamiento previo mediante llamada al teléfono 3550800, extensión 5029, en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, en jornada continua; presencialmente, en la sede Palomar del Príncipe en la calle 12B No. 2 - 96; o por medio del correo electrónico **atencionciudadania@idpc.gov.co**.

Si se trata de una consulta técnica, el IDPC pone a disposición de la ciudadanía el servicio de asesoría técnica especializada, la cual se desarrolla de manera presencial o virtual sobre la plataforma *Google Meets*, con agendamiento previo por los medios antes mencionados o mediante el formulario digital disponible en el enlace **<https://idpc.gov.co/servicios/asesoria-tecnica-personalizada>**.

4.2. De la condición de los bienes que pueden aplicar al trámite

El Decreto Distrital 018 del 13 de enero de 2023 “Por medio del cual se reglamenta la aplicación del incentivo de equiparación a estrato uno para el cobro de tarifas de servicios públicos en los bienes de interés cultural” reglamenta la evaluación técnica de las solicitudes que el IDPC recibe para tal fin. Los artículos 1 y 2 determinan que la entidad puede emplear las fuentes de consulta que tenga

disponibles para verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para otorgar o no el incentivo, los cuales incluyen:

- a. **Condición patrimonial:** que esté declarado bien de interés cultural del grupo arquitectónico del ámbito nacional o distrital, con clasificación u homologación en el nivel de intervención 1, 2 o 3; que se encuentre dentro de alguno de los sectores de interés urbanístico con vivienda en serie – SIU VS y clasificado en el nivel de intervención 1, 2 o 3; o que esté localizado en el área afectada por un Plan Especial de Manejo y Protección y clasificado en los niveles de intervención 1, 2 o 3.
- b. **Uso y estrato socioeconómico:** que el inmueble tenga uso residencial y se encuentre ubicado en los estratos socioeconómico 2 a 6. El uso real y catastral del inmueble debe ser residencial (habitacional), lo que se verifica con las fotografías recientes aportadas por quien presente la solicitud, con la visita de inspección visual –en caso de que se realice– y con la consulta del certificado catastral respectivo, que se realiza en la plataforma virtual de la Ventanilla Única de la Construcción VUC. La unidad de vivienda (entiéndase unidad inmobiliaria) objeto de la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural debe tener el uso residencial preferiblemente en toda su extensión.
- c. **Antecedentes del bien:** que la construcción no presente disminución de sus valores patrimoniales por los cuales fue declarada, ya sean históricos, arquitectónicos o urbanísticos, lo que se evalúa con base el análisis de las modificaciones que ha tenido el inmueble después de la declaratoria, si existen, las cuales debieron contar con los permisos respectivos y haberse realizado bajo las condiciones que dichos actos administrativos establecieron. El IDPC realizará la evaluación de acuerdo con la información y documentación que esté en su posesión y que le sea posible consultar, sin que ello implique legalizar, reconocer o aprobar intervenciones que no tengan los respectivos permisos de las entidades que correspondan, o que estén en planes de ser ejecutadas.
- d. **Estado del bien:** que el bien se encuentre en buen estado de conservación, tanto los espacios interiores, como las fachadas, el antejardín y los aislamientos. En todo caso, el IDPC considerará la antigüedad del inmueble y excepcionalmente condicionará la renovación del incentivo en función del mejoramiento del estado de conservación del inmueble durante la vigencia del mismo.

- e. **Intervenciones:** en caso de haber ejecutado intervenciones, las mismas deben contar con los permisos correspondientes y debieron ejecutarse en concordancia con los mismos. Se verifica que cumpla con la normativa respecto a las posibles modificaciones, en cuanto a condiciones del antejardín, cerramiento, aislamientos, entre otros. De igual forma, es importante establecer que el IDPC realizará dicha revisión de acuerdo con la información y documentación que esté en su posesión y que le sea posible consultar, sin que la evaluación implique legalizar, reconocer o aprobar intervenciones que no tengan los respectivos permisos de las entidades que correspondan, o que estén en planes de ser ejecutadas.
- f. **Actuaciones administrativas sobre el bien:** que no existan actuaciones administrativas por comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a la integridad urbanística o por faltas contrarias al patrimonio cultural en los términos de la Ley 397 de 1997. De acuerdo con las competencias sancionatorias y según la normatividad vigente, el IDPC solicitará información a la entidad que se encargue de dicha función sobre las actuaciones administrativas adelantadas en materia de control urbano. La respectiva respuesta se constituirá como evidencia documental para determinar si el inmueble objeto de la evaluación cumple o no dicho requisito.

4.3. De quién puede presentar la solicitud

La solicitud de equiparación a estrato uno únicamente podrá ser radicada por el/la propietario/a, por quien posea el bien de interés cultural inmueble, o su respectivo apoderado/a o autorizado/a; en ningún caso el trámite podrá ser iniciado por el/la arrendatario/a del inmueble. En caso de que se trate de una propiedad horizontal, la solicitud podrá ser radicada por el/la administrador/a del inmueble, el/la representante legal o por quien represente a los copropietarios, para lo cual se deberán presentar los soportes que acrediten la condición de quien presente la solicitud.

En caso de realizar la solicitud como propietario, el IDPC confirmará dicha condición mediante el certificado de tradición y libertad disponible en la plataforma de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC) -

<https://vucapp.habitatbogota.gov.co/vuc/login.seam>

Las solicitudes de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural que hacen parte de una propiedad horizontal se pueden presentar individual o grupalmente para varias unidades de la copropiedad.

4.4. De los medios para la presentación de la solicitud

El formulario digital para presentar la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural se encuentra en la página web institucional diseñada para tal fin, a la que se accede directamente mediante el enlace <https://idpc.gov.co/tramites/equiparacion-a-estrato-uno-bic>.

Para iniciar el proceso, la persona interesada deberá registrarse en la plataforma A un clic del patrimonio cultural y luego diligenciar el formulario digital con la información y la documentación que allí se le indica. De todo el proceso queda constancia en el correo electrónico con el que se registre, por lo que es muy importante que lo tenga presente y lo revise periódicamente.

4.5. De los tiempos del trámite y la respuesta

Después de la radicación de la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural, el IDPC contará hasta con 45 días hábiles para emitir un concepto que apruebe la solicitud o un acto administrativo que la niegue o la desista.

Si, durante el proceso de evaluación de la solicitud, se identifica la necesidad de aclarar o complementar la información aportada para poder tomar una decisión de fondo, el IDPC realizará un único requerimiento solicitando dicha información. A partir de la entrega de dicho requerimiento, el/la solicitante tendrá un (1) mes para presentar la respuesta correspondiente, mismo tiempo por el que se suspende el trámite. Como parte del requerimiento se puede programar la realización de una visita de inspección visual para verificar las condiciones actuales del inmueble objeto de la solicitud, la cual debe ser atendida; no hacerlo conlleva el incumplimiento de lo requerido y, por ende, el desistimiento del proceso.

En el caso de los inmuebles que presentan por primera vez una solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno ante el IDPC, la visita de inspección visual es de carácter obligatorio.

La información que se envíe posterior a la fecha del vencimiento del término indicado no será tenida en cuenta dentro del proceso de evaluación.

4.6. De la vigencia del incentivo

El incentivo de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de expedición del oficio de aprobación de la equiparación. Vencido este término, el beneficio se cancelará automáticamente y las personas interesadas lo podrán renovar, para lo cual deberán realizar nuevamente el trámite ante el IDPC (se recomienda prever la antelación suficiente para que el bien no quede sin el beneficio entre las vigencias).

El inmueble podrá perder el beneficio de la equiparación durante el tiempo de su vigencia si se detecta el incumplimiento de alguno de los requisitos que dieron lugar a su aprobación, según el procedimiento administrativo contemplado en la Ley 1437 de 2011, o la que la modifique, derogue o sustituya.

Como medio de control para lo antes expuesto, quien presente la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural, al diligenciar, firmar y/o presentar ante el IDPC el formulario aceptará y otorgará consentimiento previo, expreso y escrito a que, durante la vigencia del beneficio se revoque en caso que el IDPC determine el incumplimiento de alguno o varios de los requisitos que hayan motivado dicha aprobación y estipulados el Decreto Distrital 018 del 13 de 2023, o la norma que se encontraba vigente al momento de la aprobación, con lo cual se da cumplimiento al artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o la norma que lo modifique o sustituya.

4.7. De la gestión documental

En concordancia con las políticas de documentación y correspondencia de la entidad, y con el fin de llevar la trazabilidad completa de cada expediente, cualquier comunicación emitida por el IDPC debe ser radicada en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo SGDEA Orfeo.

4.8. Del costo del trámite

El trámite de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural no tiene costo alguno.

5. Contenido

Etapa cero – Orientación

Presentación de la información relacionada con el trámite de solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural a las personas interesadas en él para que determinen si corresponde a su necesidad o no y cómo proceder.

La etapa cero se activa cuando una persona accede a recibir la orientación previa a la radicación de la solicitud, por lo que no es de carácter obligatorio.

Actividad 0. Orientar la presentación de la solicitud y aclarar las expectativas correspondientes.

Presentación de la siguiente información sobre el trámite, de manera física en la sede El Palomar del Príncipe del IDPC; o de manera virtual mediante la plataforma *Google Meet*:

- Misionalidad del IDPC en el Distrito Capital y relación con otras entidades.
- Utilidad del servicio, alcance del resultado, tiempo requerido y costo.
- Uso de la plataforma digital A un clic del patrimonio cultural.
- Seguimiento al trámite.
- Derechos y deberes ciudadanos relacionados con el trámite.

Punto de Control: no aplica - La actividad no tiene un tiempo estimado dentro del trámite.

Responsable (s): equipo de orientación a la ciudadanía.

Registros: base de datos del equipo de orientación a la ciudadanía.

Etapa uno – Presentación

Recepción de la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural que presente la ciudadanía.

Actividad 1.1. Recibir la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural.

Las personas interesadas pueden diligenciar la solicitud sobre el formulario digital publicado en la página web de la entidad “A un clic del patrimonio cultural” de

manera autónoma o con el apoyo del equipo de orientación a la ciudadanía. El formato solicita la información de la persona interesada en la gestión, así como la del bien, y cuenta con mecanismos para cargar los documentos necesarios para el estudio. Una vez se haya diligenciado la solicitud digital, se remite mediante el botón dispuesto para ello y la plataforma automáticamente notifica la recepción de la solicitud al correo electrónico de quien se registró, el cual también contiene el número del radicado correspondiente sobre el SGDEA – Orfeo y la respectiva fecha de la radicación.

El IDPC también recibe las solicitudes que se presenten impresas en la ventanilla de correspondencia de la entidad, o las que le remitan vía correo electrónico. En todos los casos, la entidad da a conocer a quien presenta la solicitud, el número del radicado sobre el SGDEA – Orfeo y la respectiva fecha de la radicación.

Una vez radicada la solicitud, el caso llega al equipo evaluador a cargo de este trámite y allí se le asigna a un/a profesional como responsable del caso.

Punto de Control: Verificar que la información y documentación se encuentre completa

Responsable(s): el servidor de la oficina de correspondencia de la entidad, en caso de la presentación por ventanilla. La plataforma A un clic del patrimonio cultural realiza la conexión automática con el SGDEA - Orfeo para la radicación de la solicitud, cuando se realiza por este medio.

Registros: número de radicado de entrada en el SGDEA – Orfeo y para los casos presentados por la plataforma “A un clic del patrimonio cultural, tendrá un número ID del caso.

Etapas dos – Evaluación

Evaluación de la solicitud presentada por la ciudadanía y recolección de información adicional que sea requerida.

Actividad 2.1. Evaluar las solicitudes de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural.

El/la profesional responsable del caso inicia la evaluación técnica de la solicitud radicada para verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos definidos por los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 018 de 2023, o la norma que lo modifique o sustituya, teniendo en cuenta las políticas de operación descritas en el presente procedimiento.

Dentro de la evaluación de la solicitud se tiene en cuenta el historial de conceptos de aprobación, negación o desistimientos de las solicitudes sobre el bien

presentadas anteriormente. Además, se tiene en cuenta la información contenida en las fichas de valoración individual de cada inmueble, los antecedentes que reposan en el expediente predial del IDPC de cada bien y la información contenida en portales y sitios web oficiales del Distrito, más los de libre acceso que puedan ser consultados por el/la profesional del IDPC responsable del caso.

En caso de que el/la profesional responsable del caso considere que la información presentada no es suficiente, o que considere que necesita que se aclare o complemente la información aportada para evaluar adecuadamente la solicitud, entonces se precisa cuál es la información que se requiere, según las políticas de operación del presente procedimiento a fin de requerir a quien presentó la solicitud – **Actividad 2.2**; en caso contrario, el proceso sigue en la **Actividad 2.3**.

En el caso de que el responsable del caso considere que necesita realizar una visita de inspección visual al inmueble objeto de la solicitud para corroborar el estado de conservación, verificar el uso del inmueble o determinar la ejecución de intervenciones físicas, concertará la fecha y hora de la visita con quien presentó la solicitud.

Si la información es suficiente para dar una respuesta de fondo, se evalúa y se registra lo correspondiente al caso para proceder a preparar la respuesta - **Sigue a la Actividad 2.4**.

Punto de Control: verificar los requisitos definidos por los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 018 de 2023, o la norma que lo modifique o sustituya, durante los quince (15) días posteriores a la recepción de la solicitud mediante radicado.

Responsable(s): profesional responsable del caso.

Registros: documento de registro de la evaluación.

Actividad 2.2. Emitir oficio de requerimiento.

El/la profesional responsable del caso proyecta un oficio requiriendo lo correspondiente o informando la necesidad de realizar una visita de inspección visual, para lo cual previamente se acordará la fecha y hora para la visita.

El/la líder del equipo evaluador y el/la abogado/a designado/a revisan el oficio de requerimiento proyectado. En caso de ser necesario, incluyen observaciones o sugerencias para que el/la profesional responsable del caso prepare la versión final del oficio.

El/la profesional responsable del caso radica el oficio de requerimiento por medio del SGDEA – Orfeo, teniendo en cuenta las observaciones y correcciones técnicas y jurídicas aportadas y lo remite al líder del equipo evaluador, quien lo remite al/a la Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio para su revisión, firma y envío a correspondencia para que lo envíe al solicitante, teniendo en cuenta el proceso de gestión documental.

El solicitante cuenta con un plazo máximo de un (1) mes para dar respuesta al requerimiento y aportar los documentos solicitados con el fin de continuar con el estudio de la solicitud. Desde el momento en que el solicitante recibe el requerimiento hasta que lo responde o hasta que se cumple el plazo máximo establecido, la entidad suspende los tiempos para evaluar la solicitud. En este caso, la solicitud radicada quedará en el usuario de SGDEA – Orfeo del/de la profesional responsable del caso.

Punto de Control: verificar los requisitos técnicos y jurídicos definidos por los artículos 1 y 2 del Decreto Distrital 018 de 2023 o la norma que lo modifique o sustituya.

Responsable(s): profesional responsable del caso, líder del equipo evaluador, profesional abogado/a designado/a y Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio.

Registros: oficio de requerimiento radicado en el SGDEA – Orfeo.

Actividad 2.3. Realizar visita de inspección visual.

En caso de que el requerimiento contenga la solicitud para realizar una visita de inspección visual, el/la profesional responsable del caso realiza la visita al inmueble objeto de la solicitud en la fecha y hora concertada y diligencia el acta correspondiente.

Posteriormente realiza el respectivo informe de visita, que incluye el registro fotográfico tomado en campo.

De no ser necesaria la visita, el proceso sigue a la **Actividad 2.4.**

Punto de Control: obtener información pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2 del Decreto Distrital 018 de 2023,

Responsable(s): profesional responsable del caso.

Registros: acta de visita diligenciada y firmada por las partes e informe de visita.

Actividad 2.4. Definir el resultado de la evaluación de la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural.

Una vez el/la profesional responsable del caso y el/la líder del equipo evaluador tengan todos los argumentos e información suficiente, se evalúa y decide de fondo la solicitud y se proyecta el oficio o acto administrativo correspondiente:

- Si el bien de interés cultural objeto de la solicitud cumple con todos los requisitos para obtener el beneficio de equiparación de proyecta el oficio con un **concepto de aprobación**.
- Si el bien de interés cultural objeto de la solicitud no cumple con todos los requisitos para obtener el beneficio de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno, el/la profesional responsable del caso proyecta la **resolución de negación** a la solicitud en la que se informa la decisión, los motivos de la negativa y los recursos administrativos que proceden.
- Si el requerimiento no se contestó dentro del plazo establecido o la respuesta está incompleta o no subsana lo solicitado, el/la profesional responsable del caso proyectará una **resolución de desistimiento** en la que se informa los motivos del desistimiento y el recurso administrativo que procede.

Si el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en el grupo de inmuebles susceptibles de acceder al incentivo, según lo estipulado en el artículo 1 del Decreto Distrital 018 de 2023, o si el beneficio de equiparación a estrato uno aún se encuentra vigente por varios meses más, el/la profesional responsable del caso proyecta un **oficio aclaratorio** como respuesta a la solicitud. Contra este oficio no procede ningún recurso administrativo.

Punto de Control: verificar que en el oficio o acto administrativo se registre correctamente la información asociada al solicitante y al inmueble objeto de la solicitud y sea clara la información que se quiere comunicar. Incluir el caso en la base de datos de equiparaciones a estrato uno, durante los quince (15) días posteriores a la recepción de la respuesta al requerimiento o a la culminación de la Actividad 2.1, de no haberlo.

Responsable(s): profesional responsable del caso y líder del equipo evaluador.

Registros: borrador del oficio o acto administrativo cargado en el SGDEA – Orfeo y base de datos de equiparaciones a estrato uno

Etapa tres – Formalización de la respuesta

La solicitud se responde mediante oficio o acto administrativo debidamente firmado por el/la funcionario/a designado para tal fin.

Actividad 3.1. Expedir respuesta de fondo a la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural.

El/la profesional responsable del caso remite el proyecto de oficio de aprobación del incentivo, el acto administrativo de negación, o el de desistimiento o el oficio aclaratorio al/la líder del equipo evaluador para su revisión.

Posteriormente, para los casos en los que se decidió negar o desistir la solicitud, el acto administrativo respectivo se remite a revisión jurídica, quien lo regresa al/la la profesional responsable del caso.

Cuando se trata de un oficio con concepto de aprobación de la solicitud o un oficio aclaratorio, el/la profesional responsable del caso remite el oficio por medio del SGD – Orfeo, teniendo en cuenta las observaciones y correcciones recibidas y lo remite al/la líder del equipo evaluador, quien, a su vez, lo remite al/la la Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio para su revisión y firma.

En caso de tratarse de un acto administrativo de negación de la solicitud, el/la Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio lo revisa, lo aprueba y remite el documento a la Dirección del IDPC para radicar el acto administrativo de la resolución en el SGDEA – Orfeo. Posteriormente se regresa al/la la Subdirector/a para que firme la resolución numerada y reasigne el caso al auxiliar administrativo.

En caso de tratarse de un acto administrativo de desistimiento, el/la Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio revisa y remite el documento a la Dirección del IDPC para aprobar, radicar y firmar el acto administrativo de la resolución en el SGDEA – Orfeo. Luego de ser devuelto el acto administrativo, se reasigna al auxiliar administrativo.

Punto de Control: verificar que en el oficio o acto administrativo se registre correctamente la información asociada al solicitante y al inmueble objeto de la solicitud y sea clara la información que se quiere comunicar. durante los diez días posteriores a la culminación de la Etapa 2. Incluir el caso en la base de datos de equiparaciones a estrato uno.

Responsable(s): profesional responsable del caso, líder del equipo evaluador, profesional abogado/a designado, Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio y Director/a del IDPC.

Registros: oficio o acto administrativo que responde la solicitud, radicado y firmado en el SGDEA – Orfeo y registro en la base de datos de equiparaciones a estrato uno.

Etapa cuatro – Entrega de la respuesta

Entrega del oficio o acto administrativo a quien presentó la solicitud, debidamente firmado por el/la funcionario/a competente.

Actividad 4.1. Notificar el oficio o acto administrativo que decide de fondo la solicitud.

En los casos de los oficios de aprobación del incentivo y los aclaratorios, se remiten firmados por el/la Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio al área de correspondencia de la entidad.

En caso de los actos administrativos de negación o desistimiento y archivo de la solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno, el/la auxiliar administrativo/a proyecta el oficio de notificación del acto administrativo y lo carga en el SGDEA – Orfeo como documento anexo al trámite, el cual se firma por el/la funcionario/a competente para posteriormente remitirlo al área de correspondencia de la entidad.

El área de correspondencia de la entidad notifica acto administrativo o envía el oficio de aprobación del incentivo al solicitante, por el medio que haya solicitado, teniendo en cuenta el proceso de gestión documental de la entidad.

Punto de Control: la respuesta debe entregarse durante los 45 días disponibles para dar respuesta a la solicitud.

Responsable(s): auxiliar administrativo/a de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio y área de correspondencia.

Registros: oficio de notificación electrónica o presencial cargado al trámite por medio del SGDEA – Orfeo.

Etapa cinco – Cierre

Finalización del trámite en el momento adecuado previendo la interposición de posibles recursos administrativos y archivo del correspondiente expediente.

Actividad 5.1. Atender recursos administrativos interpuestos

El/la solicitante puede interponer recursos de reposición o apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de negación o desistimiento de la solicitud, según se haya informado en el correspondiente acto administrativo, a fin de manifestar su inconformidad con la respuesta.

Si durante ese periodo se recibe el recurso, se procede a responderlo, para lo cual la entidad cuenta con dos meses.

La redacción de la respuesta está a cargo del/de la profesional responsable, quien debe contar con el visto bueno del/la líder del equipo de equiparación y con el/la abogado/a designado para tal fin.

La respuesta de la entidad se emite en el marco del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los tiempos establecidos por la norma vigente, teniendo en cuenta el proceso de gestión documental de la entidad.

Punto de Control: esperar los diez (10) días hábiles para la posible interposición de recursos administrativos antes de finalizar el trámite; dos (2) meses para la respuesta al recurso, si se recibió de manera oportuna.

Responsable(s): profesional responsable del caso, líder del equipo de equiparación y abogado/a designado.

Registros: acto administrativo que resuelve el recurso administrativo debidamente radicado y firmado en el SGDEA Orfeo.

Actividad 5.2. Finalizar y archivar el trámite de solicitud de equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno en bienes de interés cultural.

El/la profesional responsable del caso finaliza y archiva el trámite una vez haya verificado la entrega de la respuesta de fondo al solicitante, teniendo en cuenta el proceso de gestión documental.

En los casos que la respuesta al trámite haya sido una negación o desistimiento de la solicitud, solo se puede cerrar el caso cuando se hayan atendido los recursos a que haya lugar en desarrollo del trámite o se haya descartado la posibilidad de ello.

Punto de Control: no aplica.

Responsable(s): profesional responsable del caso.

Registros: transacción de finalización y archivo del caso en el SGDEA – Orfeo.

Actividad 5.3. Remitir mensualmente el consolidado de equiparaciones a la Secretaría Distrital de Planeación, a las empresas de servicios públicos y al encargado del Sistema de Información Geográfica del IDPC.

Remitir mensualmente a la Secretaría Distrital de Planeación y a las empresas de servicios públicos, el consolidado de Bienes de Interés Cultural a los cuales se les otorgó el incentivo de equiparación a estrato uno, con sus respectivos números de

cuenta, por medio de oficio radicado en el SGDEA – Orfeo, teniendo en cuenta el proceso de gestión documental.

Remitir mensualmente mediante comunicación interna al responsable del Sistema de Información Geográfica del IDPC Sisbic el consolidado de aprobaciones y negaciones de equiparación a estrato uno para la actualización de las bases de datos de la entidad, teniendo en cuenta el proceso de gestión documental.

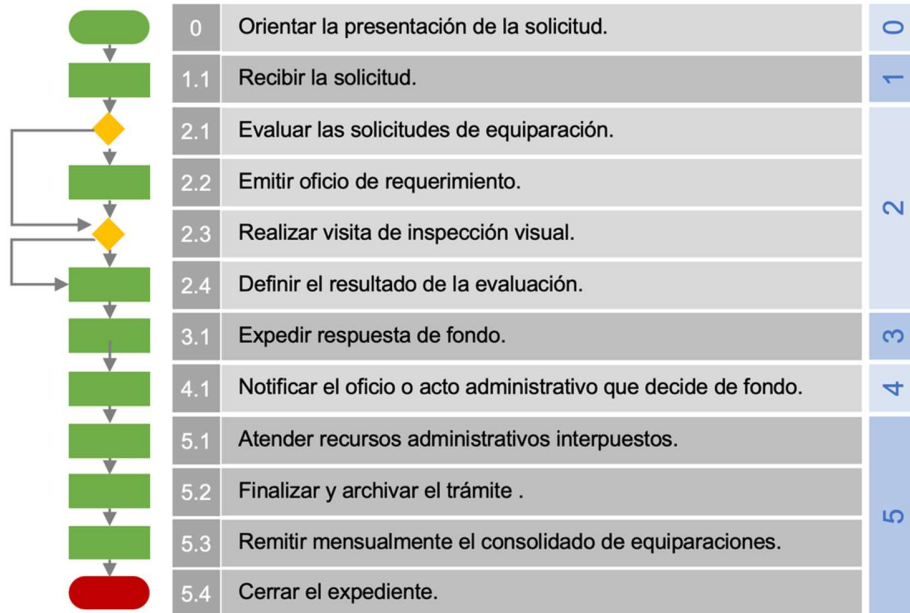
Punto de Control: verificar que se remita antes del mes siguiente al cierre del trámite

Responsable(s): profesional responsable del caso, líder del equipo evaluador, Subdirector/a de Protección e Intervención del Patrimonio

Registros: consolidado mensual de equiparaciones a estrato uno y comunicaciones interna y externa para las remisiones correspondientes.

Flujograma:

Flujograma del procedimiento Equiparación de tarifas de servicios públicos a estrato uno para bienes inmuebles de interés cultural



6. Control de Cambios

Fecha	Versión	Cambios Introducidos	Simplificación o mejora	Origen
15/12/2016	01	Creación del documento.		Cambio normativo
22/09/2017	02	Actualización procedimiento, inclusión de tiempos, cambio de plantilla, se precisó objetivo y alcance, se ajustan actividades teniendo en cuenta cambios de entorno		
16/09/2019	03	Se actualiza el documento de acuerdo con la nueva metodología de control y elaboración de documentos.		
29/06/2020	04	Se actualiza el documento incorporando las alternativas de recepción de la información para dar inicio al trámite.		Racionalización de un trámite
30/12/2024	05	Se actualiza el documento por la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021 y el Decreto Distrital 018 de 2023. Se actualizan los documentos en el que se adoptan los criterios de accesibilidad establecidos en la Guía de accesibilidad y usabilidad en documentos digitales.	MEJORA	Racionalización de un trámite Cambio normativo

7. Créditos

Elaboró	Revisó	Aprobó
Lida Medrano, Profesional de la SPIP. Acompañó Carlos Sandoval, Profesional SIG Contratista de la Oficina Asesora de Planeación	David González, Profesional de la SPIP María Fernanda González, Profesional de la SPIP	Sahidy Pastrana Morales - Subdirectora (E) de Protección e Intervención del Patrimonio
Aprobado	Memorando interno con No radicado 20243000209193 de 23-12-2024	